

16

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 31 MAR 2023

Proceso N° 2023-00072

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s., en concordancia con los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el despacho **Resuelve:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda divisoria instaurada por **JUAN FELLIPE GIL SÁNCHEZ** en contra de **GEORGE GIL RONAS, IRMA GIL ROJAS Y RAFAEL GIL ROJAS.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 409 *ibídem.*

TERCERO: Notifíquese el presente auto de manera personal a los demandados de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el mencionado artículo 592 *ibídem,* se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-420928, para lo cual se ordena comunicar a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro de Bogotá.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **ENRIQUE CÁCERES MENDOZA,** para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 8).

SEXTO: Se requiere a la parte actora para que dentro de los diez días siguientes, allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-420928, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,


NESTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Cámara de Derecho Civil
Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 021 Fecha. 10 ABR 2023

El Secretario(e).